Recurso 14/2023
Resolución 35/2023
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 23 de enero de 2023.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **SECCIÓN SINDICAL DE LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA,** contra la modificación del contrato denominado "Servicio de limpieza en diversos centros de la Universidad de Granada, estando reservado el lote 4 de conformidad con la Disposición adicional cuarta y artículo 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público", (expediente UGR/2022/0087), tramitado por la Universidad de Granada, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El anuncio de la modificación contractual ha sido publicado en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público de 16 de diciembre de 2022. El 19 de diciembre se publica en el DOUE, y el pliego de cláusulas administrativas particulares se publica en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público ese mismo día. El valor estimado del contrato es de 7.233.948 euros.

La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a la citada LCSP.

SEGUNDO. El 10 de enero de 2023, la entidad recurrente presentó en el Registro electrónico de este Tribunal el recurso especial.

El mencionado recurso fue remitido por la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación, solicitándole informe al mismo así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución, posteriormente lo solicitado fue recibido en este Órgano.

Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal, y examinado por este Tribunal, con fecha 11 de enero de 2023 se le requirió subsanación, concediéndole un plazo de tres días hábiles a la recurrente para que aportara determinada documentación que no se adjuntaba al escrito de recurso, habiéndose recibido la documentación solicitada fuera del plazo concedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En concreto, el acto impugnado ha sido dictado por el órgano competente de la Universidad de Granada, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial en materia de contratación del Convenio, a tales efectos, formalizado entre la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y la Universidad de Granada el 30 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Decreto autonómico.

SEGUNDO. Legitimación.

El informe al recurso realizado por el órgano de contratación plantea oposición al escrito de interposición, excepcionando procedimentalmente la falta de legitimación, desde distintos puntos de vista.

En primer lugar, con la documentación presentada con el recurso, este Tribunal de oficio ya se cuestionó la suficiencia de facultades dado el contenido del certificado aportado por el Secretario General de la Sección sindical de CC.OO. en la Universidad de Granada. El certificado solo mostraba que es miembro de la Junta de Personal y por tanto representante de los trabajadores, pero no indicaba que este representante tuviera la capacidad de poder interponer demandas o pleitos en nombre del sindicato CC.OO.

Asimismo, entre otra documentación, se acompañaban también los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO y la documentación aportada con ocasión del requerimiento de subsanación efectuado en dos recursos especiales interpuestos con anterioridad, esto es, poder de la persona que ratificó la actuación de la persona que interpuso los recursos, junto con el acuerdo de ratificación (objeto de análisis en las Resoluciones 16 y 18/2023, de 13 de enero, de este Tribunal), cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que conforme a las facultades inherentes al cargo de Secretaria de Organización de la Federación de Enseñanza de CCOO de Andalucía y con poderes de representación, según consta en el poder notarial número TRES MIL OCHOCIENTOS UNO del Notario D. P.G.-A.y.C, RATIFICO la gestión de J.L.M.G. ante el TARCJA, quien interpuso recurso contra la modificación no prevista del contrato denominado "Servicios de limpieza en diversas instalaciones de la Universidad de Granada" (Expte. XPS0054/2019), respecto del lote 1, y contra la modificación no prevista del contrato denominado "Servicios de limpieza en diversas instalaciones de la Universidad de Granada en sus sedes de Granada, Ceuta y Melilla" (Expdte. UGR/2020/0135), en relación al lote 3".

Por ello se le requirió subsanación, procediendo ahora determinar los efectos de la falta de subsanación de la documentación requerida a la recurrente. En este sentido, y como anteriormente se ha mencionado, mediante escrito de fecha 11 de enero de 2023, la Secretaría del Tribunal solicitó a la entidad recurrente que aportara determinada documentación en los siguientes términos:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 51.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y 22 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado

mediante Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, deberá aportar, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la remisión de la presente notificación:

– Los Estatutos internos de la Sección sindical así como, en su caso, el poder por el que se confieren facultades a D. J.L.M.G. para interponer recursos en nombre de la citada sección sindical, toda vez que no se aporta junto al escrito de recurso.

Si la documentación requerida figurase ya unida a las actuaciones de otro recurso pendiente ante este Tribunal, se indicará su número y podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

En todo caso, deberá presentar declaración responsable sobre la vigencia del poder o de las facultades de representación conferidas.

En defecto del citado documento, podrá aportarse acuerdo expreso de ratificación de la gestión de quien interpuso el recurso sin facultad de representación. La citada ratificación deberá efectuarla a través del órgano facultado para ello, conforme a sus estatutos.

La tramitación del procedimiento queda suspendida durante el plazo de subsanación concedido. Asimismo, si no subsana en dicho plazo se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con el artículo 51.2 de la LCSP".

En el requerimiento de subsanación efectuado a la recurrente por la Secretaría de este Órgano, se le advertía expresamente de las consecuencias de no subsanar en plazo de conformidad con el precepto legal reproducido.

En respuesta al citado requerimiento, con fecha 20 de enero de 2023 se presenta en el Registro de este Tribunal, además de los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO, un documento denominado "Justificación de la representación", así como documento de ratificación de la gestión de quien interpuso el recurso que, en lo que aquí interesa, tiene el siguiente contenido:

"(…)

Que en respuesta a la solicitud de subsanación recurrente con fecha 11 de enero de 2023, MANIFIESTA:

Que conforme a las facultades inherentes al cargo de Secretaria de Organización de la Federación de Enseñanza de CCOO de Andalucía y con poderes de representación, según consta en el poder notarial número TRES MIL OCHOCIENTOS UNO del Notario D. P.G.-A.y.C., RATIFICO la gestión de J.L.M.G. ante el TARCJA, quien interpuso recurso especial en materia de contratación administrativa contra el expediente UGR/2022/0087 "Servicio de limpieza en diversos centros de la Universidad de Granada, estando reservado el lote 4 de conformidad con la Disposición adicional cuarta y el artículo 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público".

En este sentido, y como anteriormente se ha mencionado, con fecha 11 de enero de 2023, la Secretaría del Tribunal solicitó a la recurrente que aportara la documentación acreditativa a los efectos de que este Órgano pudiera verificar tanto la representación como la legitimación de la persona física que interpuso el recurso en nombre de la sección sindical, concediéndole para ello un plazo de tres días hábiles a contar desde la remisión de la notificación.

Consta en el expediente que la notificación fue puesta disposición el mismo 11 de enero de 2023, accediendo a ella la recurrente el 18 de enero de 2023, dos días después de que finalizara el plazo concedido.

Como puede observarse, la presentación de la citada documentación se ha llevado a cabo transcurrido el plazo legal de tres días hábiles, por tanto, no ha tenido entrada en el Registro del Tribunal en el plazo legalmente conferido, siendo la consecuencia legal de este proceder, entender desistida a la recurrente y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Declarar concluso el procedimiento el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **SECCIÓN SINDICAL DE LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA,** contra la modificación del contrato denominado "Servicio de limpieza en diversos centros de la Universidad de Granada, estando reservado el lote 4 de conformidad con la Disposición adicional cuarta y artículo 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público", (expediente UGR/2022/0087)", tramitado por la Universidad de Granada, al no haber subsanado la documentación requerida en el plazo concedido para ello.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.